



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N.º. 020

(19 OCT 2017)

“Por la cual se autoriza una comisión a un docente de planta de la Universidad para el desempeño de un cargo de libre nombramiento y remoción fuera de la Universidad”

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus facultades legales, estatutarias, y en especial con lo establecido en el artículo 91 del Estatuto Docente de Carrera de la Universidad – Acuerdo 011 de noviembre 15 de 2002 del CSU- y,

CONSIDERANDO

Que el Estatuto del Docente de la Universidad (Acuerdo 011 de 15 de noviembre de 2002, emanado del Consejo Superior Universitario), en el artículo 18, se refiere a los derechos de los docentes de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas además de los que deriven de la Constitución Política, las leyes, el estatuto general y demás disposiciones de la Universidad Distrital, indicando expresamente en el literal c.), de este artículo, el derecho a “Disfrutar de las licencias, comisiones, año sabático y los permisos de acuerdo con las situaciones previstas por la ley y los reglamentos.” (Lo resaltado y subrayado es fuera del texto)

Que el Estatuto del Docente de la Universidad –Acuerdo 011 de noviembre 15 de 2002, expedido por el Consejo Superior Universitario-, en el artículo 91 dispone que el docente de carrera de la Universidad, se encuentra en comisión cuando por disposición de autoridad competente ha sido autorizado para:

*“d.) Desempeñar cargos, dentro o fuera de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”, en los términos que señale la ley, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.
(...)”*

El disfrute de una comisión no significa mengua, ni pérdida de los derechos como docente de carrera. El tiempo que dure la comisión se considera, para todos los efectos, como tiempo de servicio.

El tiempo que dure la comisión se considera, para todos los efectos, como tiempo de servicio. Las comisiones de que trata este artículo pueden ser autorizadas por el rector cuando no excedan de treinta (30) días y por el Consejo Superior Universitario cuando excedan este término.” (Negrilla y subraya fuera de texto).

Que el Acuerdo 011 de Noviembre 15 de 2002, -Estatuto del docente de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas-, expedido por el Consejo Superior Universitario, en el Artículo 101, dispone:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N.º

020

(19 OCT 2017)

"Por la cual se autoriza una comisión a un docente de planta de la Universidad para el desempeño de un cargo de libre nombramiento y remoción fuera de la Universidad"

"El docente de carrera que fuera llamado a desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción dentro o fuera de la Universidad, es considerado en comisión. Al terminar ésta tiene derecho a reintegrarse al cargo que antes ejercía.

Cuando se trata de cargos dentro de la Universidad se considera en comisión remunerada. Cuando los docentes de carrera cesen en el desempeño de los cargos de libre nombramiento y remoción se reubican en la planta de docentes con la dedicación que tenía antes de su nombramiento.

Durante la comisión, el docente escoge entre la remuneración que le corresponde como docente o la asignación del otro empleo.

Los docentes de carrera que desempeñen cargos de dirección académica están sujetos al presente estatuto salvo disposiciones especiales que por razones de sus cargos establezca el estatuto general de la universidad".

Que con la expedición de la Ley 909 de 2004 y el Decreto reglamentario 1227 de 2005, en lo referente a la comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción, se establece que los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. Dicha comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Que como características para la autorización de una comisión para el desempeño de un empleo de libre nombramiento y remoción, la ley dispone que ésta se concede exclusivamente a empleados de carrera administrativa; el término de la comisión será el que se exprese en el acto administrativo que la confiere; no implica pérdida ni mengua en los derechos de carrera; el funcionario percibirá el salario y prestaciones sociales correspondientes al empleo de libre nombramiento y remoción para el cual fue comisionado; consecuentemente, será la entidad en donde se cumple la comisión la responsable del reconocimiento y pago de estos emolumentos que causados en ella; mientras dure la comisión, el empleado queda regido por la relación laboral del cargo de libre nombramiento y remoción, suspendiéndose la del empleo de carrera; a los



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nro. 020

(19 OCT 2017

"Por la cual se autoriza una comisión a un docente de planta de la Universidad para el desempeño de un cargo de libre nombramiento y remoción fuera de la Universidad"

empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria; la Comisión opera como un derecho para el empleado de carrera cuando su evaluación del desempeño es sobresaliente; por consiguiente, tiene derecho a que la autoridad competente le otorgue comisión.

Que el Decreto 1227 de 21 de abril de 2005, "[P]or el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998", estableció:

"Artículo 43. Modificado por el Decreto Nacional 2809 de 2010 Cuando un empleado de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente sea nombrado en un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, tendrá derecho a que el jefe de la entidad a la cual esté vinculado le otorgue, mediante acto administrativo motivado, la respectiva comisión para el ejercicio del empleo con el fin de preservarle los derechos inherentes a la carrera.

En el acto administrativo mediante el cual se confiera la comisión, deberá señalarse el término de la misma a cuyo vencimiento el empleado debe reintegrarse al cargo de carrera o presentar renuncia a este. De no cumplirse lo anterior, el jefe de la entidad declarará la vacancia del empleo y procederá a proveerlo en forma definitiva, teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente decreto.

Es facultativo del jefe de la entidad otorgar comisión a empleados de carrera para ejercer empleos de libre nombramiento y remoción o de período cuando su última calificación de servicios haya sido satisfactoria sin alcanzar el nivel sobresaliente.

Igualmente, es facultativo del jefe de la entidad otorgar prórroga de la comisión concedida a empleados de carrera para ejercer empleos de libre nombramiento y remoción o de período.

Cuando la comisión y sus prórrogas para ejercer empleos de libre nombramiento y remoción o de período se otorguen para ocupar el mismo empleo, la suma de estas no podrá superar los seis (6) años, so pena de que el empleado sea desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Superado el término señalado en el inciso anterior, al empleado público de carrera administrativa se le podrán conceder nuevas comisiones para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción o de período, para lo cual se podrá tomar la calificación en los términos del artículo 38 de la Ley 909 de 2004, la calificación en el empleo de libre



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nro. **020**
(19 OCT 2017

“Por la cual se autoriza una comisión a un docente de planta de la Universidad para el desempeño de un cargo de libre nombramiento y remoción fuera de la Universidad”

nombramiento y remoción o los resultados del Acuerdo de Gestión del último período evaluado del cargo ocupado en comisión, los cuales deben ser satisfactorios”. (Negrilla y subraya fuera de texto).

Que el profesor **PABLO EMILIO GARZÓN CARREÑO** mediante comunicación radicada en la Secretaría del Consejo Superior Universitario el 14 de septiembre de 2017, solicita al Consejo Superior Universitario una comisión no remunerada con el propósito de ocupar el empleo de libre nombramiento y remoción de Director Operativo Código 008 Grado 03 de la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología – Secretaría de Educación de la Gobernación de Cundinamarca.

Que el profesor **PABLO EMILIO GARZÓN CARREÑO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.474.810, docente de planta de la Universidad adscrito a la Facultad Tecnológica, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Estatuto General de la Universidad -Acuerdo 003 de abril 8 de 1997 del Consejo Superior Universitario-, es un empleado público de carrera docente.

Que la Secretaría de la Función Pública de la Gobernación de Cundinamarca mediante Resolución Nro. 1894 de 10 de octubre de 2017, procedió a realizar un nombramiento con carácter ordinario al señor **PABLO EMILIO GARZÓN CARREÑO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.474.810, en el empleo de libre nombramiento y remoción, cargo Director Operativo Código 008 Grado 03, Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología – Secretaría de Educación.

Que el Coordinador de la Oficina de Evaluación Docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas certificó:

*“Que el docente **PABLO EMILIO GARZÓN CARREÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.474.810 de Bogotá, obtuvo en promedio una calificación **SATISFACTORIA** en los resultados de los procesos de evaluación docente que desarrolló la Universidad Distrital, durante los periodos académicos comprendidos entre el 2016-III y 2017-I, así:*

Periodo	Promedio
2016-III	4,326
2017-I	4,507
Promedio General a nivel de la Facultad Tecnológica	4,417

Fuente: Oficina Asesora de Sistema – Listado de Resultado Evaluación Docente a nivel de la Facultad Tecnológica”



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nro. 020

(19 OCT 2017

“Por la cual se autoriza una comisión a un docente de planta de la Universidad para el desempeño de un cargo de libre nombramiento y remoción fuera de la Universidad”

Que el Consejo Superior Universitario en sesión ordinaria Nro. 036 realizada el 19 de octubre de 2017, por mayoría, decidió autorizar la solicitud de comisión no remunerada al docente **PABLO EMILIO GARZÓN CARREÑO**, para ejercer el empleo de libre nombramiento y remoción de Director Operativo Código 008 Grado 03 de la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología – Secretaría de Educación de la Gobernación de Cundinamarca.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR al profesor de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas **PABLO EMILIO GARZÓN CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.474.810 de Bogotá, a partir de la fecha del presente acto administrativo, comisión no remunerada para ejercer el empleo de libre nombramiento y remoción de Director Operativo Código 008 Grado 03 de la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología – Secretaría de Educación de la Gobernación de Cundinamarca, hasta por el término de tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por un término igual.

PARÁGRAFO.- El docente mutuo propio percibirá la remuneración salarial y prestaciones sociales correspondientes al empleo de libre nombramiento y remoción. Consecuentemente, será la entidad donde cumple la comisión la responsable del reconocimiento y pago de estos emolumentos mientras dure la comisión.

ARTÍCULO 2º.- RECONOCER al docente **PABLO EMILIO GARZÓN CARREÑO**, el tiempo de la comisión como tiempo de servicio prestado a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, pero este tiempo se descontará en el cálculo del tiempo de servicios para efectos del disfrute de año sabático, de conformidad con lo establecido en el parágrafo II del artículo 84 del Acuerdo 011 de 2002 (Estatuto del Profesor).

ARTÍCULO 3º. Culminado en cualquier momento el desempeño del cargo de libre nombramiento y remoción en la en la Secretaría de Educación de la Gobernación de Cundinamarca, el docente **PABLO EMILIO GARZÓN CARREÑO** ante la División de Recursos Humanos de la Universidad y la Decanatura de la Facultad Tecnológica, informará sobre la novedad administrativa y de inmediato deberá reintegrarse en el cargo de docente de planta tiempo completo con adscripción a la Facultad Tecnológica.

cl



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nrd. 020

19 OCT 2017

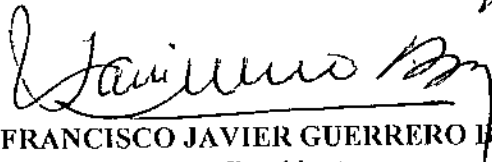
"Por la cual se autoriza una comisión a un docente de planta de la Universidad para el desempeño de un cargo de libre nombramiento y remoción fuera de la Universidad"

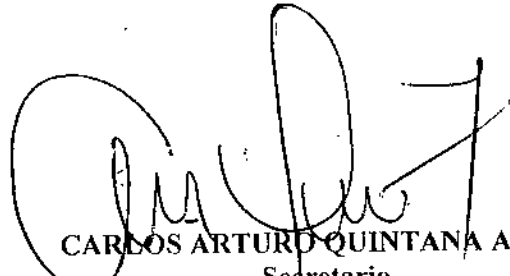
ARTÍCULO 4º.- INFORMAR al Decano de la Facultad Tecnológica, en su calidad de primera autoridad académica, administrativa y ejecutiva de la facultad conforme con lo dispuesto en los estatutos, la presente situación administrativa autorizada por el Consejo Superior Universitario.

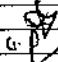
ARTÍCULO 5º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

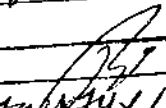
Dado en Bogotá D.C., 19 OCT 2017


FRANCISCO JAVIER GUERRERO BARÓN
Presidente


CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Secretario

Elaboró	Contratista- Secretaría General	Diana Ximena Pirachicán Martínez	
Revisó y aprobó	Secretario General	Dr. Carlos Arturo Quintana Astro	C.

Universidad Distrital
Francisco José de Caldas
SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION PERSONAL

Rey: 20 oct. 2017
Notifiqué personalmente el contenido de la anterior
providencia al Señor Pablo Castrón
Firma notificado 
C. C. 73024810
Secretario (a) Gral _____